

## Ficha Asunto

Urgente consideración

LEY

**Asunto:** 99609

**Origen:** Poder Ejecutivo -

**Análisis:** Artículo 1º.- La alícuota del Impuesto creado por la Ley Nº 12.700, de 4 de febrero de 1960, será del 1% (uno por ciento). La presente disposición se aplicará a los hechos generadores acaecidos a partir del 1º de enero de 1995. Artículo 2º.- Juntamente con la promulgación del artículo 1º de esta ley, regirán las siguientes modificaciones con vigencia al 1º de enero de 1994: 1) Sustitúyese el artículo 619 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con la redacción dada por los artículos 223 y 457 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente: "ARTICULO 619.- Créase un impuesto anual que gravará la tenencia a cualquier título de los motores que utilicen gas oil como combustible estén incorporados a vehículos terrestres. El hecho generador se configurará el 1º de enero de cada año o con el primer empadronamiento del vehículo". 2) Sustitúyese el artículo 621 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 por el siguiente: "ARTICULO 621.- El monto máximo del Impuesto será de \$ 240 (pesos uruguayos doscientos cuarenta), a valores del 1º de enero de 1990 y se actualizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del Código Tributario. El Poder Ejecutivo fijará importes diferenciales del impuesto, teniendo en cuenta la cilindrada, la antigüedad y el destino de los motores gravados". 3) Sustitúyese el artículo 625 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente: "ARTICULO 625.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Tributario, establécese una multa del mismo importe que el impuesto impago, que se aplicará a los sujetos pasivos por los motores cuya tenencia se grava, en los casos en que se comprobara que no lo han pagado. La reglamentación establecerá cuáles funcionarios públicos podrán realizar el control y el porcentaje de participación que les corresponderá en esta multa". 4) Derógase el artículo 454 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991. 5) Sustitúyese el artículo 224 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 por el siguiente: "ARTICULO 224.- El producido del impuesto creado por el artículo 619 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y el de las multas establecidas en el artículo 625 de la misma, deducido el porcentaje de participación que el reglamento otorgue a los funcionarios encargados del control, se distribuirá entre los Gobiernos Departamentales en el mismo porcentaje en que cada uno de ellos haya participado en la recaudación total del impuesto creado por la Ley Nº 12.700, de 4 de febrero de 1960 correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la distribución. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer convenios con los Gobiernos Departamentales para la recaudación del Impuesto". El producido de este impuesto, a medida que sea recaudado, será depositado directamente en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en las cuentas de las respectivas Intendencias. Artículo 3º.- Acuérdate al Banco de Previsión Social la facultad prevista por el artículo 69 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 647 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, respecto de los establecimientos o empresas deudoras del Organismo. Artículo 4º.- La omisión en la presentación de las declaraciones de ocupación, de las declaraciones juradas y de las denuncias de personal a que refieren los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, constituyen infracciones cuya sanción se regirá por lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990. Artículo 5º.- Extiéndese a los trabajadores de PHUASA-IASA, PEINCOSA, MUSA, Rioplatense S.A., La Mundial S.A., ILDU S.A., Martínez Reina S.A., TRICOLAN, Sintéticos Slowak, DENIM S.A. (planta de Rosario), Julio César Lestido S.A. (planta de Nueva Palmira), FANAESA, General Electric S.A. y Frigorífico Cruz del Sur S.A., lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 16.528, de 4 de agosto de 1994. Artículo 6º.- Otórgase a los sujetos pasivos del Banco de Previsión Social con obligaciones tributarias impagas, devengadas hasta el 31 de agosto de 1994, un plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente ley, para acogerse a un régimen de financiación igual al establecido por los artículos 2º y siguientes de la Ley Nº 16.244, de 30 de marzo de 1992. En el caso de sujetos pasivos con obligaciones tributarias impagas, generadas por la construcción o refacción de única vivienda, el plazo para acogerse al régimen de financiación será de ciento ochenta días. Quedan excluidas de la presente disposición las obligaciones tributarias que hayan sido objeto de financiación al amparo de la referida ley. Podrán acceder al régimen referido, los contribuyentes o agentes de retención que acrediten el pago de las obligaciones exigibles a partir del 1º de setiembre de 1994.

**Título:** DEUDORES BPS. FACILIDADES PAGO. SEMOVIENTES Y VEHICULOS A GAS OIL. IMPUESTOS. MODIFICACION.

### Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
17-08-1994	CSS	1592/1994	DEUDAS CON BPS. FACILIDADES PAGO. IMPUESTO SEMOVIENTES. REBAJA. IMPUESTO TRASMISIONES PATRIMONIALES. AUMENTO. IMPUESTO VEHICULO GASOLERO. MODIFICACION.-
22-09-1994	CRR	3488/1994	DEUDORES BPS. FACILIDADES PAGO. SEMOVIENTES Y VEHICULOS A GAS OIL. IMPUESTOS. MODIFICACION.

### Sanciones

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
22-09-1994	CSS	1592/1994	C.SS. sanciona.
03-11-1994	CRR	3488/1994	C.RR. modifica.
15-11-1994	CSS	1592/1994	C.SS. no acepta modificaciones.
01-12-1994	A.G.	86/1994	Asamblea General sanciona.
14-12-1994			Poder Ejecutivo veto parcial.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
24-02-1995			Poder Ejecutivo promulga.

### Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
HACIENDA	CRR	3488/1994
ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL	CSS	1592/1994
INTEGRADA: HACIENDA CON GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA P/E REBAJA IMPUESTO SEMOVIENTES	CSS	1592/1994

### Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
17-08-1994	CSS	Ordinaria . Sesión:35	Diario Nro.340 - PDF - HTML -
21-09-1994	CSS	Ordinaria . Sesión:43	Diario Nro.348 - PDF - HTML -
20-09-1994	CSS	Extraordinaria . Sesión:42	Diario Nro.347 - PDF - HTML -
04-10-1994	CRR	Ordinaria . Sesión:48	Diario Nro.2456
22-09-1994	CSS	Extraordinaria . Sesión:44	Diario Nro.349 - PDF - HTML -
23-10-1994	CRR	Extraordinaria . Sesión:1	Diario Nro.2460
01-11-1994	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2461
03-11-1994	CRR	Extraordinaria . Sesión:4	Diario Nro.2463
15-11-1994	CSS	Extraordinaria . Sesión:58	Diario Nro.363 - PDF - HTML -
01-12-1994	A.G.	Extraordinaria . Sesión:19	Diario Nro.102 - PDF - HTML -
20-12-1994	A.G.	Extraordinaria . Sesión:20	Diario Nro.103 - PDF - HTML -

### Distribuidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Distribuido	Texto
CSS	1592/1994	3133/0 PDF	Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 19 de setiembre de 1994.
CSS	1592/1994	3122/0 PDF	Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 14 de setiembre de 1994.
CSS	1592/1994	3117/0 PDF	Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 12 de setiembre de 1994, con la asistencia de una delegación del Congreso Nacional de Intendentes.
CSS	1592/1994	3099/0 PDF	Versión Taq. de la sesión de la Comisión del día 5 de setiembre de 1994.-
CSS	1592/1994	3096/0 PDF	-Versión taquigráfica de la sesión de la comisión del día 01-09-94.-
CSS	1592/1994	3095/0 PDF	Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del 29 de agosto de 1994, con la asistencia del Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Dr. Ignacio de Posadas Montero.
CSS	1592/1994	3095/0 PDF	Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del 29 de agosto de 1994, con la asistencia del Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Dr. Ignacio de Posadas Montero.
CSS	1592/1994	3077/0 PDF	Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del 24 de agosto de 1994, con la asistencia del Sr. Presidente de la Asociación Rural del Uruguay, Ing. Eduardo Urioste, Sr. Presidente de la Federación Rural, Leandro Gómez y Sr. representante de la Asociación Rural, Gerardo García Pintos.
CSS	1592/1994	3058/0 PDF	Disposiciones Citadas.
CSS	1592/1994	3056/0 PDF	-Disposiciones citadas.-
CSS	1592/1994	3052/0 PDF	-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo con declaratoria de Urgente Consideración.-
CSS	1592/1994	3047/0 PDF	Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo con declaratoria de urgente consideración.

### Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CSS	1592/1994	928/0	IMPUESTO A LOS SEMOVIENTES. IMPUESTO A LOS VEHICULOS A GAS OIL. FACILIDADES DE PAGO A DETERMINADOS DEUDORES DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL
CRR	3488/1994	1309/0	ADECUACION TRIBUTARIA. Régimen. (Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración)
CSS	1592/1994	928/1	IMPUESTO A LOS SEMOVIENTES. FACILIDADES DE PAGO A DETERMINADOS DEUDORES DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL
A.G.	86/1994	55/0	- Discrepancias surgidas entre ambas cámaras.-
A.G.	87/1994	56/0	- Observación del Poder Ejecutivo al proyecto de ley sancionado por la Asamblea General el 1º de diciembre de 1994.- Texto del proyecto de ley sancionado.-

### Textos Aprobados

Fecha	Cuerpo	Título
22-09-1994	CSS	DEUDORES BPS. FACILIDADES PAGO. SEMOVIENTES Y VEHICULOS A GAS OIL. IMPUESTOS. M
03-11-1994	CRR	DEUDORES BPS. FACILIDADES PAGO. SEMOVIENTES Y VEHICULOS A GAS OIL. IMPUESTOS. M
15-11-1994	CSS	DEUDORES BPS. FACILIDADES PAGO. SEMOVIENTES Y VEHICULOS A GAS OIL. IMPUESTOS. M
01-12-1994	A.G.	DEUDORES BPS. FACILIDADES PAGO. SEMOVIENTES Y VEHICULOS A GAS OIL. IMPUESTOS. M

#### Ley

Ley	Texto Original	Texto Actualizado	Fecha De Dec/Año Prom.	Diario Of.	Diario Oficial	Tomo	Título
16694	Texto	IMPO	24-02-1995	13-03-1995	24253	358	DEUDORES BPS. FACILIDADES PAGO. SEMOVIENTES Y VEHICULOS A GAS OIL. IMPUESTOS. MODIFICACION.

#### Carpetas y Asuntos Asociados

Cuerpo	Carpeta/Año	Asunto	Cuerpo	Carpeta/Año	Título
CSS	1592/1994	325			COMISION REBAJA IMPUESTO SEMOVIENTE, VEHICULO GASOLERO Y A TRANSMISIONES PATRIMONIALES (INTEGRADA). NOMBRAMIENTO.-
		93376	CSS	1319/1993	VEHICULOS A GAS OIL. IMPUESTO.-